

Radicación: Nº 2015-496
Medio de Control: Nulidad
Actor: Adrey Gustavo Ramos Garcia
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de Diciembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-496
Acción: NULIDAD
Demandante: ANDREY GUSTAVO GARCÍA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD promovida por ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCÍA contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ en consecuencia se **ORDENA**:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde del Municipio de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese a la comunidad del Municipio de Ibagué acerca de la existencia del presente proceso, a través del sitio web del Juzgado y simultáneamente por medio de un diario y emisora de amplia difusión en dicho Municipio, lo cual estará a cargo de la parte accionante, debiendo aportar la respectiva constancia de publicación.

Para lo anterior, por Secretaría elabórese el correspondiente aviso.

La parte actora deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Pronunciamiento sobre la Medida Cautelar

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, es una medida de carácter excepcional y, como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Así las cosas, analizado los argumentos expuestos por el accionante, el Despacho advierte que no es clara ni palmaria de manera evidente la situación planteada por la parte actora, o que de la sola lectura de los Decretos demandando se pueda llegar a concluir la contravención a la norma superior, razón por la cual, al no existir los supuestos necesarios o elementos de juicios que permitan acceder a la solicitud de suspensión provisional, pues para llegar a tal conclusión se hace necesario el estudio de fondo del asunto planteado.

Teniendo en cuenta lo anterior y por no estar acreditado el requisito indispensable para decretar la suspensión provisional, tal solicitud se negará.

Reconózcase al Dr. ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCÍA, para que actúe como agente oficioso en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué